

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo preferencia para obtener destinos, por traslación y ascenso, á los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal que tengan mayor antigüedad de servicios en la carrera, con las excepciones que se indican.—Páginas 597 y 598.

Otro jubilando, con honores de Magistrado del Tribunal Supremo, á D. Luciano Mateos Cedrún, Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.—Página 598.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Luis Arribas Vicuña.—Página 598.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se abra una convocatoria de aspirantes á ingreso en la Sección de Radiotelegrafía.—Páginas 598 á 600

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Tampico del súbdito español Rodolfo González y Hernández.—Página 600.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento de primer Maquinista de la Marina mercante, expedido á favor de D. Agustín Bilbao y Zabala, de la inscripción marítima de Bilbao.—Página 600.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Admitiendo á don Jaime Sabater Roig la renuncia del cargo de Administrador de Loterías de primera clase, número 1, de Reus (Tarragona), declarándole cesante, y nombrando en su reemplazo, en propiedad, á su esposa D.^a Fortunata Valles y Vallduel.—Página 600.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 600.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando á los representantes é interesados en las Escuelas del Patronato de Grao y Gras, fundadas por D. Luis de Frau y de Codol.—Página 600.

Idem id. id. en la Escuela de niños instituida por D. Tomás Miguel de Aristegui en Iraizos (Navarra).—Página 600.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Anunciando haberse producido una vacante de Sobrestante de Obras Públicas, que ha sido destinada á la amortización.—Página 600.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Palencia), Compañía general de Coches de lujo, La Agrícola Española, Sociedad Losanvirones, en liquidación, Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera y Sociedad Plaza de Toros de Gijón.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—NEGOCIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal perteneciente al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, verificado durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 54.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es legítima aspiración, no pocas veces expresada, de la carrera judicial, la de que, en los casos de traslación y ascenso de los funcionarios encargados de la Administración de justicia, no pueda nunca depender la designación de la vacante á que se les destine, de la ar-

bitrariedad ó del favor, sino de los servicios al Estado que aquéllos acrediten y que naturalmente se prolongan y aumentan á medida que transcurre el tiempo y va adquiriendo cada funcionario mayor antigüedad en el escalafón respectivo. Las disposiciones vigentes atienden ya á ese criterio de antigüedad para establecer los ascensos en la mayor parte de las categorías de las carreras judicial y fiscal; pero, no sin inconsecuencia, la antigüedad que conduce al ascenso y lo hace ineludible, sea cual fuere la aptitud real del ascendido, de nada sirve para determinar la vacante que haya de ocupar, cuya designación se encomienda á la mera voluntad ministerial, difícil de ejercitar, salvo casos muy señalados, sin peligro de que, aun presidiendo la mayor buena fe y la más cuidadosa diligencia en su empleo, conduzca á resultados reñidos con las verdaderas exigencias de la equidad y la justicia.

Es probable, y quizá seguro, que una reorganización legislativa de las Carre-

ras judicial y fiscal pudiera permitir el establecimiento de un sistema de traslaciones, ascensos y designación de destinos, mucho más perfecto que el inspirado en el criterio de la antigüedad rigurosa; pero mientras á esa reorganización no se llegue, y las disposiciones que hoy rigen continúan en vigor, el criterio de la antigüedad aplicado á la provisión de vacantes en ascensos y traslaciones, satisface, más que ningún otro, las aspiraciones de la carrera judicial y disipa recelos que han logrado arraigar en la opinión pública. No sería licito, sin embargo, prescindir en la aplicación del criterio apuntado de excepciones y límites; justificadas las primeras en casos de expedientes ó correcciones disciplinarias ó acuerdo expreso del Consejo de Ministros, y mantenidos los segundos para que en las categorías superiores de la Administración de Justicia no se altere el vigente sistema de elección, garantido en tal caso por el número reducido de funcionarios y la mayor facilidad para

cerciorarse de las condiciones que en ellos concurren.

Inspirado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de Febrero de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Fernández Prada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la provisión de todas las vacantes que ocurran en lo sucesivo, desde la categoría de Juez de entrada hasta la de Presidente de Sala de Audiencia Territorial de fuera de Madrid y Barcelona inclusive, y de plazas similares del Ministerio Fiscal, se tomarán en cuenta primeramente las solicitudes de los funcionarios que hayan pedido el traslado á las mismas ó puedan por ascenso obtenerlas, adjudicándose precisamente á quienes tengan mayor antigüedad de servicios en la carrera, con las excepciones de que se hace mérito en el artículo 2.º de este Decreto. Al efecto, los funcionarios que aspiran á ocupar un puesto cualquiera en la carrera judicial ó fiscal, podrán solicitarlo por medio de instancia, en todo tiempo, de Ministerio de Gracia y Justicia, para que sus deseos sean atendidos si procediere, cuando la vacante pretendida llegue á proveerse.

Art. 2.º Las plazas que no hayan sido solicitadas se adjudicarán al ascenso ó al nuevo ingreso, según la clase, con sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes, considerándose como antigüedad relativa de los aspirantes á la Judicatura la que determine el número que ocupen en la escala del Cuerpo.

Art. 3.º De la preferencia reconocida en el artículo 1.º á la antigüedad de servicios podrá prescindirse en aquellos casos en que así lo acuerde el Consejo de Ministros, á propuesta del de Gracia y Justicia y cuando se trate de funcionarios que hayan estado sujetos á las correcciones ó expedientes enumerados en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Las presidencias de Audiencia Territorial continuarán proveyéndose en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Después de obtenido por un funcionario traslado ó destino á su instancia, no podrá obtener otro en la misma categoría hasta que haya transcurrido un año desde la toma de posesión del primero.

Art. 5.º Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se entenderán sin perjuicio de las facultades que la Ley otorga al Gobierno en orden á la

traslación de funcionarios del Ministerio Fiscal y de las disciplinarias y gubernativas de los Tribunales.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Luciano Mateos Cedrón, Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de Presupuestos de 1892 y 204 de la ley Orgánica del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Fernández Prada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio en el informe que á continuación se inserta y por resolución de 7 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Capitán de Infantería D. Luis Arribas Vicuña, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato; como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La Junta facultativa de la Academia de Infantería, en sesión del 12 de Octubre último, acordó señalar, á los efectos reglamentarios, los servicios que con carácter de extraordinarios tiene prestados en el profesorado de dicho Centro, durante más de siete años, el Capitán de Infantería D. Luis Arribas Vicuña.

En las dos épocas que ha desempeñado este cometido, primeramente en su anterior empleo, desde el 30 de Septiembre de 1910, hasta que por su ascenso á Capitán cesó en fin del mismo mes de 1912, y después, desde el 21 de Octubre

siguiente, ha demostrado el citado Oficial en el desempeño de varias clases que ha tenido á su cargo, y singularmente la de teniente, cuyo idioma conoce perfectamente, sus brillantes condiciones para el profesorado y la importante y meritoria labor que en dicho Centro ha desarrollado.

El Comandante Director, en su particular informe, se manifiesta conforme con el juicio que á la Junta han merecido los servicios del Capitán Arribas, y por su parte manifiesta que tiene demostrado dicho Oficial notable acierto, inteligencia y laboriosidad en su cometido como Profesor, atendiendo además con el mayor celo, á satisfacción de sus Jefes, cuantos cargos y comisiones le han sido conferidas.

Entre éstas se destaca las de Vocal en los Tribunales de ingreso durante siete convocatorias, Auxiliar de la Dirección del fuego y asistencia á las prácticas de conjunto de fin de curso durante dos años seguidos.

Cuenta más de diecisiete años de servicios, se halla en posesión, además de la cruz y distintivo reglamentario del Profesorado, de otra cruz del Mérito Militar con distintivo blanco y de una Mención honorífica por servicios de otro carácter.

Por todo lo expuesto, en atención á los informes y datos aportados, la Junta de Secretaría de este Ministerio, apreciando como extraordinarios, y por lo tanto comprendidos en la última parte del artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (B. L. núm. 109) y caso primero del artículo 19 del Reglamento de Reconcompensas en tiempo de paz, los servicios que en el Profesorado de la Academia de Infantería tiene prestados el Capitán de dicha Arma D. Luis Arribas Vicuña, propone se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que á dicho Oficial se le concedió por Real orden de 27 de Febrero de 1915 (D. O. núm. 48).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El subsecretario, Ricardo Aranzaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria de aspirantes á ingreso en la sección de Radiotelegrafía, con arreglo á las condiciones que determina el capítulo 10 del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía.

Para concurrir á esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que se exigen en el artículo 29 del citado Reglamento y acreditarlas del modo que se determina en el artículo 31 del mismo, que al final se transcribe.

Las instancias documentadas se entregarán hasta el 30 de Abril próximo, en la Secretaría de la Escuela, paseo de Recoletos, 16, no admitiéndose instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los exámenes comenzarán en esta Corte, en el local de la Escuela oficial de

Telegrafía, el día 1.º de Julio próximo ante el Tribunal que al efecto se designará oportunamente, con sujeción á los programas que se publican á continuación. Quince días antes se exhibirán en los cuadros de edictos de la Escuela, la relación de los candidatos admitidos y por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 del repetido Reglamento.

De Real orden, y en uso de la autorización que por comisión especial me confiere el Real decreto de 13 de Enero de 1916, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1918.

P. A.
BIVONA

Señor Subdirector general de Telégrafos

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los opositores, con arreglo á los cuales se ha de verificar la convocatoria.

CAPÍTULO X

OPERADORES DE RADIOELEGRAFÍA

Art. 29. En la Sección 4.ª el ingreso será por examen. Para poder tomar parte en él se exigirán las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español y mayor de quince años.
- 2.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 3.ª Acreditar buena conducta.

Art. 31. La instancia dirigida al Director general en solicitud de examen se entregará en la Secretaría de la Escuela; deberá ir acompañada de la certificación del acta de nacimiento, certificación facultativa, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local y certificación del Registro de Penales.

Art. 32. Quince días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios se exhibirán en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos, por el orden en que han de actuar, que será el alfabético de sus apellidos.

Art. 33. El examen versará sobre los ejercicios siguientes:

- Caligrafía.
- Francés: lectura y traducción.
- Geografía (naciones).
- Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.

Noiones de electricidad.

Art. 34. Ingresarán desde luego en la Escuela por orden de mérito todos los aprobados que consienta el local y las exigencias de la enseñanza.

Los demás irán cubriendo las vacantes que produzcan los anteriores, hasta que los sobrantes se hayan extinguido.

Art. 35. El curso en la Escuela durará un semestre, comprendiendo:

Prácticas de transmisión y recepción auditiva del sistema Morse, hasta alcanzar la velocidad de 20 palabras por minuto.

Manejo de los aparatos empleados en radiotelegrafía.

Legislación referente á este servicio.

Tarifas.

Lecciones de inglés.

Art. 36. Cada tres meses podrán ser examinados del conjunto de la enseñanza los alumnos aptos, á juicio del Director de la Escuela.

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS DE EXAMEN Y OPOSICIÓN

Art. 37. Los aspirantes á ingreso en la cuarta Sección abonarán 10 pesetas para los exámenes de entrada, y otras 10 para los de fin de curso.

PROGRAMAS

Geografía.

Papeleta 1.ª

Definición y división de la Geografía. Atmosfera: su composición.—Idea de los mapas ó cartas geográficas.—Estaciones radiotelegráficas costeras más importantes del mundo.

Papeleta 2.ª

Cuerpos celestes: su clasificación.—Vientos: su clasificación por velocidad y dirección.—Asia: situación, mares, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos más importantes.—Casas navieras españolas más importantes.

Papeleta 3.ª

Sistema solar.—Lluvias.—Nieve.—Asia: países, capitales y puertos más importantes.—Cables interoceánicos que parten de Europa.

Papeleta 4.ª

La tierra: su figura, dimensiones y movimientos.—Rayo, relámpago y trueno.—Africa: situación, mares, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos más importantes.—España: División en provincias y telegráficas.

Papeleta 5.ª

Eclíptica.—Auroras polares.—Africa: países, capitales y puertos más importantes.—Islas de Oceanía en que amarran cables telegráficos.

Papeleta 6.ª

La luna: sus fases.—Océano: división del Océano.—América: situación, mares, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos más importantes.—España: costas y fronteras.

Papeleta 7.ª

Eclipses.—Golfo, bahía, puerto.—América: países, capitales y puertos más importantes.—Poseciones y protectorados españoles.

Papeleta 8.ª

Eje, polos y círculos de las esferas celeste y terrestre.—Estrecho, ría, bari.—Oceanía: división y situación, archipiélagos é islas más importantes que la constituyen.—Enumeración y situación de los puertos de mar más importantes y faros de primer orden de España.

Papeleta 9.ª

Horizonte, meridiano y línea meridiana.—Continente: isla, península.—Oceanía: posesiones y colonias.—Cables interoceánicos que parten de África.

Papeleta 10.

Puntos cardinales.—Costas, cabo, valle, cordillera.—Europa: situación, mar, golfos y estrechos.—Islas, penínsulas y cabos.—Cables interoceánicos que parten de América.

Papeleta 11.

Ecuador: trópicos y círculos polares.—Río: cuenca, lago.—Europa: países, capitales, poblaciones y puertos más importantes.—Cables interoceánicos que parten de Asia.

Papeleta 12.

Latitud y longitud geográficas.—Estaciones: su duración.—Volcanes.—Terremotos.—Climas físicos.—Estaciones radiotelegráficas españolas y cables que amarran en España.

Aritmética.

Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios.
Regla de tres.
Sistema métrico decimal.

Electricidad.

Papeleta 1.ª

Electrización por frotamiento.—Cuerpos buenos y malos conductores de la electricidad.—Magnetismo, imanes.—Descargadores y alternadores de alta frecuencia.

Papeleta 2.ª

Corriente eléctrica, modos de producirla.—Intensidad, ley de Ohm.—Campo magnético, intensidad.—Leyes de las acciones magnéticas.—Circuitos oscilantes, partes constitutivas.

Papeleta 3.ª

Electrización por influencia.—Leyes de Coulomb.—Galvanómetros, distintas clases.—Amperímetros y voltímetros.—Oscilaciones amortiguadas y no amortiguadas ó sostenidas.

Papeleta 4.ª

Resistencia de un conductor.—Resistencia específica.—Inducción electromagnética.—Reglas prácticas para determinar el sentido de las corrientes inducidas.—Transformadores estáticos de frecuencia.

Papeleta 5.ª

Acumuladores, teoría.—Tipos principales empleados en Telegrafía sin hilos. Alternadores; idea sobre su construcción. Oscilaciones libres y período propio de un circuito.

Papeleta 6.ª

Generadores electroquímicos.—Pilas con despolarizantes.—Asociación de pilas.—Autoinducción.—Impedancia.—Producción elemental de una corriente alterna.

Papeleta 7.ª

Calor desarrollado por la corriente.—Ley de Joule.—Electroimanes; sus distintas formas.—Corrientes de alta frecuencia.—Descarga oscilante.

Papeleta 8.ª

Campo eléctrico.—Potencial eléctrico. Capacidad.—Motores de corriente continua.—Fundamento y clasificación.

Papeleta 9.ª

Máquinas electrostáticas.—Variación de la intensidad de imantación del hierro dulce en un campo magnético.—Histeréisis.

Papeleta 10.

Condensadores.—Cantidades de que depende su capacidad.—Campo magnético producido por una corriente cerrada.—Solenooides.—Oscilaciones forzadas. Resonancia.

Papeleta 11.

Asociación de condensadores.—Descarga de los mismos.—Motores eléctricos de corriente alterna fundamento y clasificación.

Papeleta 12.

Cuidados que requiere una batería de acumuladores.—Capacidad y rendimiento.—Cajas de resistencia y puente Weasthorne.—Producción de oscilaciones sostenidas por medio del arco eléctrico.

Papeleta 13.

Asociación de pilas.—Generadores de corriente continua.—Campo inductor.—Circuito inducido.—Colector.—Arco Poulsen.

Papeleta 14.

Acciones mutuas de dos corrientes.— Acciones mutuas entre corrientes é imanes.— Transformadores.— Principio en que se fundan.

Papeleta 15.

Bobina de Ruhmkorff.— Condiciones en que se produce una descarga oscilante.— Onda electromagnética.— Longitud de onda.— Acoplamiento de dos circuitos.— Distintas clases.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Subsecretaría.****ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El señor Cónsul de España en Tampico, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rofolfo González y Hernández, de diecinueve años, soltero, comerciante, natural de Los Llanos, Santa Cruz de la Palma (Canarias); falleció el 3 de Noviembre de 1917 en Tampico.

Madrid, 21 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE MARINA**Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.**

Habiendo sufrido extravío el nombramiento de primer Maquinista de la Marina mercante, expedido á favor de don Agustín Bilbao y Zabala, de la inscripción marítima de Bilbao, y estando legalmente justificado dicho extravío, he venido en disponer se anule el mencionado título y se proceda á la expedición del correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los señores Directores locales de Navegación de los puertos.

Madrid, 21 de Febrero de 1918.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Por Real orden de esta fecha se admite á D. Jaime Sabater Roig la renuncia que por motivos de salud tiene presentada del cargo de Administrador de Loterías de primera clase, número 1, de Reus (Tarragona), declarándole en su consecuencia cesante á su instancia, y se nombra en su reemplazo en propiedad á su esposa D.^a Fortunata Valles y Vallduvi.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68, párrafo tercero, de la ley Electoral.

Madrid, 20 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Cardiel.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes

en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de diez á doce de la mañana, y de una á cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo de 1918.

Montepío Militar, de la H á la M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 2.

Montepío Militar, de la N á la R. Montepío Civil, de la A á la C. Sargentos. Cabos. Plana Mayor de tropa. Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 4.

Montepío Militar, de la S á la Z. Montepío Civil, de la D á la G. Soldados.

Día 5.

Montepío Militar, de la A á la C. Montepío Civil, de la H á la M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 6.

Montepío Militar, de la D á la G. Montepío Civil, de la N á la R. Montepío Civil, de la S. á la Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

Días 7 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas sin excepción.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.^a No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.^a Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenecan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.^a No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.^a Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante escrito, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.^a Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.^a Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.^a Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución Industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apo-

derados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Febrero de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

Visto el expediente de clasificación de las Escuelas de Patronato de Grao y Gras, fundadas por D. Luis de Frau y de Codol,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en su clasificación por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Castellón.

Visto el expediente de clasificación de la Escuela de niños instituida por D. Tomás Miguel de Aristegui en Iraizos (Navarra),

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia á los representantes é interesados en la misma por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1918.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección General de Obras Públicas.****PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

En el personal facultativo y auxiliar de Obras Públicas, durante el mes de Enero último, se ha producido una vacante de Sobrestante de Obras Públicas, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que se destina á la amortización, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del dictamen de la Comisión general de Presupuestos del Congreso fecha 6 de Diciembre de 1916, puesto en vigor por Real decreto de 3 de Marzo de 1917, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Autorizaciones.

Madrid, 18 de Febrero de 1918.—El Director general, I. Barcala.